



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD
DEMANDANTE:	ZHONGYUAN ZHAO
DEMANDADO:	ANGIE LORENA TORRES CARDON
RADICACIÓN:	2022-00616
PROVIDENCIA:	N 992
ASUNTO:	DESIGNA TRADUCTOR - NIEGA

El proceso ingresó al despacho con manifestación de la auxiliar de la justicia CARMEN ELISA GARCÍA MÉNDEZ, quien indica que es traductora de texto escrito y no es intérprete, por lo anterior se hace necesario nombrar un nuevo auxiliar para poder realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., igualmente atendiendo la solicitud de la parte actora respecto de una nueva designación.

Sin embargo, las abogadas de los intervinientes solicitan que se dicte sentencia de plano, considerando que las partes están de acuerdo con lo solicitado en la demanda y en su contestación, sumado a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 386 del C.G.P. En este punto, es pertinente aclarar que la misma será negada, puesto que para dictar sentencia de plano se debe convocar a la audiencia mencionada anteriormente, puesto que de esta forma se previene incurrir en la causal de nulidad de que trata el numeral 6° del artículo 133 ibidem, que reza:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. (...)”

Así las cosas, hasta que no se tenga la aceptación del auxiliar de la justicia para que actúe como intérprete del demandante en la audiencia citada, además por haber sido solicitado por la apoderada actora, no se podrá dictar sentencia de plano. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DESIGNAR como **TRADUCTOR** a AS TRADUCCIONES SAS, con NIT 9003235161, quien hace parte de la lista de auxiliares. **Comuníquese y notifíquese** esta decisión a la auxiliar que a su vez sea encargado, quien debe estar presto a la vinculación a la audiencia.

Se fija como honorarios la suma de **UN (1) SMLMV**, los cuales corre a cargo de la parte actora.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de dictar sentencia de plano, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 10 de abril de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 15
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA